



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida a Lucía Magdalena O , quien a través del perfil “g ” de la red social Instagram, participaría de un sistema de captación de apuestas de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente.

El magistrado de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en que el perfil digital investigado tenía asociado un servicio telefónico asignado a Enrique Daniel G con domicilio en el partido bonaerense de Merlo, y la cuenta bancaria utilizada para el cobro de las apuestas pertenecería a O quien registraba domicilio en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 26 de octubre de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que, si bien el titular de la línea telefónica desde la cual se había creado el perfil investigado tenía domicilio en su territorio, la consumación del delito previsto en el artículo 301 bis del Código Penal no tendría lugar en su jurisdicción sino en el partido bonaerense de José C. Paz, donde O registra su domicilio (cf. resolución del 29 de diciembre de 2022).

Con la insistencia de la declinante, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 10 de febrero de 2023).

Toda vez que V.E. tiene resuelto que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1439), y que los jueces que participan de la contienda coinciden en que las conductas investigadas ocurrieron en territorio bonaerense, soy de la opinión de que

corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884, 307:99 y 318:1070, entre otros).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:08:42